

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ASDRUAR ALBERTO GÓMEZ CASTAÑO
Radicado	05001 40 03 028 2022-01120 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 02 de agosto del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de ASDRUAR ALBERTO GÓMEZ CASTAÑO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su representante legal y en contra de **ASDRUAR ALBERTO GÓMEZ CASTAÑO**, por la sumas de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 72.492.384),** como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. **98491215**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de septiembre de 2022, (fecha en que incurrió en mora el demandado, y se hizo uso de la cláusula aceleratoria), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, con sus anexos, y del memorial que subsanó requisitos con todos sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería a la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO, identificada con la T. P. 86.436 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5792f91b0867d238cc43983c5479b354e88878c8ad6f9d6407ce187f11ffe58**
Documento generado en 21/10/2022 10:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ASDRUAR ALBERTO GÓMEZ CASTAÑO
Radicado	05001 40 03 028 2022-01120-00
Instancia	Única
Providencia	Ordena oficiar transunión

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 599 del CGP,

RESUELVE:

Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. (antes CIFIN – ASOBANCARIA), para que informe a éste Despacho las entidades bancarias o financieras donde el demandado ASDRUAR ALBERTO GÓMEZ CASTAÑO, posea algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con que se identifican las mismas. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respetivo.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98f74d5a3fd6c3ed5a1d015fdb9b18525d498ca55882e93847654257dec117f0

Documento generado en 21/10/2022 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>